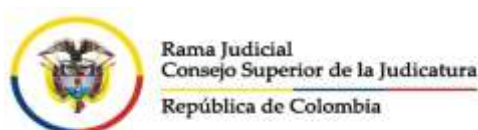


SECRETARIA. Montería 03 de septiembre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por la señora **YANETH DEL SOCORRO MOSQUERA MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Tres (03) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: NULIDAD DE TRASLADO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00219-00
Demandante:	YANETH DEL SOCORRO MOSQUERA MARTINEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Sea lo primero indicar que la parte actora acredita que, con la presentación de la demanda, envió a las accionadas a través de sus correos electrónicos, copia de la demanda y anexos tal como lo exige el inciso 4º del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Siendo, así las cosas, y atendiendo a que la demanda cumple las exigencias del Artículo 25 del C.P.T y S.S. se ADMITE.

Obsérvese lo dispuesto en el inciso 5º del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 e inciso 3º del artículo 8º del mismo Decreto.

Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITASE** la presente demanda promovida por la señora **YANETH DEL SOCORRO MOSQUERA MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., e Imprímasele el trámite laboral de primera instancia.

- 2. NOTIFÍQUESE** este proveído a las demandadas a través de sus correos electrónicos aportados por la demandante, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del decreto legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, y déseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar de conformidad con el artículo 74 del C.P.T y la S.S, en armonía con el inciso 3° del artículo 8 del mismo Decreto.
- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
- 4. TENGASE** al Dr. **AROL GUILLERMO JIMÉNEZ SANTAMARÍA** con cedula número 78.748.937 y T.P. 188.603 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75bca2afbf80b72560afda23f0276278d2ded6193b57871dd7594a84d6d5672c

Documento generado en 02/09/2021 10:01:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>